

Conectando Caminos por los Derechos

ABC

PARA LA INCLUSIÓN DEL COMPONENTE DE MIGRACIÓN



EN LA FORMULACIÓN DE PLANES Y RUTAS DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS POR GAO Y GDO



Recuerda que la premisa fundamental de este proceso es “a mayor garantía, goce efectivo de derechos y entornos protectores fortalecidos, menor será el riesgo de reclutamiento y utilización de esta población por parte de grupos armados” CONPES 3673/2010.

Estudia, profundiza y aplica el marco jurídico nacional e internacional, principios y enfoques en materia de niñez, infancia y adolescencia, como herramientas claves para la prevención y protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual por grupos armados tanto de niños, niñas y adolescentes nacionales como extranjeros migrantes.

A

No olvides que el Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a “ (...) velar porque los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de los derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales”¹.

Reconoce y comprende la dinámica de los flujos migratorios mixtos en tu departamento y municipio, su dimensión, tendencias y afectaciones (especialmente en niños, niñas y adolescentes), a partir del análisis de datos, caracterizaciones de la población migrante y retornada, entidades responsables de la respuesta, competencias y redes de apoyo.

Al momento de formular los planes **articula y armoniza** políticas, planes, programas y estrategias de carácter nacional, departamental y municipal para la atención a la población de NNA migrantes definidas en Colombia.

B

Visibiliza acciones claras, concretas y recursos para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA extranjeros migrantes al momento de la formulación, armonización o ajuste de los planes de prevención.

Promueve espacios de reflexión y acción frente a la prevención del reclutamiento utilización, uso y violencia sexual tanto de niños, nacionales como extranjeros migrantes en las diferentes instancias y con los actores claves presentes en el municipio.

¹ Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, párrafo 22.

Desarrolla estrategias de comunicación para la promoción y divulgación de los derechos de niños niñas y adolescentes extranjeros, rutas y oferta de servicios orientadas hacia la población migrante y retornada.

Al **ejecutar** las medidas de prevención o de protección de un NNA extranjero migrante en riesgo, amenaza o vulneración de derechos, recuerda que en Colombia ellos tienen derecho a buscar, a recibir asilo² y a la reunificación familiar. La garantía de este derecho implica que deben ser protegidos de la expulsión, devolución, deportación o cualquier otra forma de salida del país hacia otro lugar en donde su vida, seguridad, libertad e integridad corran peligros³.



Garantiza que el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado se realice desde los principios de protección, interés superior, igualdad, no discriminación y considerando los enfoques de edad, género⁴.

Moviliza socialmente a las comunidades en contra de las diversas formas de violencia y explotación que son ejercidas contra los niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros migrantes.

Implementa mecanismos de reporte y denuncias de casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros migrantes.

Socializa los espacios o líneas con que cuenta el municipio para la denuncia a través de emisoras locales, comunitarias y en establecimientos educativos.

² Convención Americana de Derechos Humanos artículo 22.7. Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Op. cit, párr.78. Comité Ejecutivo del ACNUR.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre el Derechos de todas las personas migrantes y refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Resolución 04/19 Aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Principio 21.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, supra, párr. 31. Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), supra, párr. 75. Ver también, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, UN Doc. A/HRC/11/7, 14 de mayo de 2009, párr. 23.